



RESOLUCION No. CSJATR18-92
Miércoles, 14 de febrero de 2018

Por medio de la cual se emite concepto sobre una solicitud de traslado, acorde a lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002 y la Ley 270 de 1996.

**CONCEPTO DE SOLICITUD TRASLADO DEL EMPLEADO JUDICIAL SEÑORA
EVELYN MARTÍNEZ JIMENEZ**

La señora **Evelyn Martínez Jiménez**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.132.107, quien se encuentra vinculada en propiedad, en el cargo de ESCRIBIENTE del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa - Atlántico, mediante petición recibida en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, el día 7 de febrero del presente año, solicita se le traslade del cargo vinculado en propiedad, para el mismo cargo, en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, fundamentada en el hecho de ser empleada de carrera desde el 13 de marzo de 2017 y contar con la calificación de servicios en firme correspondiente al año 2017, superior a los 80 puntos, la cual adjunta y en consideración a ello, solicita concepto favorable de traslado.

DOCUMENTACION ALLEGADA:

- Solicitud de traslado.
- Copia de formato de calificación de servicios del año 2017.
- Original de declaración jurada de Ricardo José Martínez Ortiz.
- Hoja Medica del señor Ricardo José Martínez Ortiz.
- Escrito dando alcance a su solicitud inicial.
- Copia de registro civil de nacimiento.
- Copia de Resolución No. CSJATR17-721 de 14 de junio de 2017.
- Copia de Acuerdo No. CSJATA17-591 del 28 de agosto de 2017.
- Escrito suscrito por Jasón David Arrieta Díaz, donde manifiesta que hace parte de la lista de elegibles para el cargo de escribiente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla y que renuncia a la misma, por encontrarse posesionado en propiedad en otro recinto judicial.
- Escrito suscrito por Luis Alberto Del Gallego Molina, donde manifiesta que hace parte de la lista de elegibles para el cargo de escribiente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla y que renuncia a la misma, por encontrarse posesionado en propiedad en otro recinto judicial.

COMPETENCIA:

El Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, por medio del cual se compilan los reglamentos de traslado de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones, le asignó a las otrora Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, hoy Consejo Seccional de la Judicatura (según lo dispuesto en el Art. 2

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3410159 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



No. SC5789 - 4



No. GP 059 - 4

del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016), la competencia para emitir conceptos de traslados como servidor de carrera, de salud y recíprocos, cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura según se infiere del inciso cuarto del artículo décimo séptimo del enunciado Acuerdo.

De manera expresa el Art. 3 de la Ley 771 de 2002 indica en cuanto a las solicitudes de traslados, que ellas pueden darse *“Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición”*.

En el capítulo IV, artículo duodécimo del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, reglamenta lo relativo a traslados de servidores de carrera y allí se dispone que los servidores judiciales en carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, además, conforme al artículo décimo tercero del mismo Acuerdo, para la evaluación de las solicitudes se tendrá en cuenta entre otros criterios, la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado. (Subrayado nuestro para resaltar la idea)

MARCO NORMATIVO:

Con la expedición de la Ley 771 de 2002, el legislador, modificó el Art. 134 y el numeral 6° del Art. 152 de la Ley 270 de 1996, disposición que fue reglamentada por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, en consonancia con lo reglado en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, estableciéndose así, los eventos, procedimientos y requisitos para acceder al traslado de los servidores judiciales vinculados al sistema de carrera de la Rama Judicial.

REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ACUERDO PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017.

De conformidad con el artículo Décimo Tercero del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, el servidor judicial que aspire ser trasladado por ser SERVIDOR DE CARRERA deberá aportar la última calificación de servicios en firme, que deberá ser igual o superior a 80 puntos.

Además conforme a las reglas comunes contenidas en los artículos décimo séptimo y vigésimo deberá acreditarse:

- a. El cumplimiento del tiempo y oportunidad para presentar la solicitud de traslado dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectuó la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero.
- b. Debido a la celeridad que conlleva el trámite de traslado, las peticiones presentadas por los interesados, deberán estar acompañadas de todos los documentos en los términos requeridos que permitan determinar su viabilidad, de lo

epd

contrario serán rechazadas (Art. 19 del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Según lo expuesto, se consideró improcedente adelantar el trámite de la petición de traslado del 7 de febrero de 2018, de señora **Evelyn Martínez Jiménez**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.132.107 en su condición de Escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa - Atlántico, por haber presentado solicitud de traslado sin que existiera publicación de la vacante en el formato de opción de sede del mes de febrero, si bien, la solicitante indago sobre el agotamiento de la lista de elegibles formulada por esta Seccional mediante Acuerdo CSJATA17-591 del 28 de agosto de 2017, esta situación administrativa debe ser estudiada y revisada inicialmente por esta Judicatura, para una vez corroborado el agotamiento de la misma se proceda a su publicación para ser objeto de elección de los integrantes de registro de elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y Equivalente Nominado y para solicitudes de traslado.

Con base en lo anterior, esta Seccional considera que la solicitud de traslado es extemporánea, razón por la cual no se procederá a su estudio de fondo, sin embargo, se le informa a la peticionaria que esta Corporación procederá a estudiar la situación del agotamiento de la lista de elegibles para el cargo de Escribiente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla y de ser procedente a realizar nuevamente su publicación para el mes de marzo de 2018.

Por todo lo anterior, se concluye que para el caso en estudio no se cumplen todos los requisitos para la procedencia del traslado solicitado por señora **Evelyn Martínez Jiménez**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.132.107 en su condición de Escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa - Atlántico; en consecuencia este Consejo Seccional, emite **concepto desfavorable**.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Proferir **CONCEPTO DESFAVORABLE** en lo concerniente al traslado de Servidor de Carrera de la empleada judicial señora **Evelyn Martínez Jiménez**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.132.107 en su condición de Escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa - Atlántico, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y subsidio apelación ante este mismo Despacho, el cual deberá interponerlo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo establecen los artículos 74 a 76 de la Ley 1437 de 2011, quedando de esta manera agotada la vía gubernativa.

ARTICULO TERCERO.- Comuníquese la presente decisión al solicitante.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada Ponente


FAISY LLERANA MARTÍNEZ
Magistrada (E).



Seleccione su perfil para navegar en este sitio

Ciudadanos

Abogados

Servidores J

Libertad y Orden
República de Colombia

INICIO

CORPORACIÓN

ATENCIÓN AL USUARIO

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Inicio

Rama Judicial » Consejos Seccionales » Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico » Inicio » Concursos » Convocatoria No.3 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios » Formato opción de sede

Calendario



Opciones de Sede 2018

Opciones de Sede 2017

Opciones de Sede 2016

Concursos



OPCIONES DE SEDE FEBRERO 2018

Información general



CARGOS	FORMATO PDF
ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE CENTROS DE SERVICIOS, JUZGADOS Y/O EQUIVALENTES- GRADO 5	Formato
SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTES GRADO NOMINADO	Formato
ESCRIBIENTE DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES GRADO NOMINADO	Formato
CITADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES - GRADO III	Formato
CITADOR MUNICIPAL Y EQUIVALENTES - GRADO III	Formato
OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR MUNICIPAL Y EQUIVALENTES GRADO NOMINADO	Formato
OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES-NOMINADO	Formato
ASISTENTE JUDICIAL DE CENTROS DE SERVICIOS, JUZGADOS Y/O EQUIVALENTES- GRADO 6	Formato
AUXILIAR JUDICIAL DE JUZGADO DE FAMILIA, PROMISCOO DE FAMILIA, PENALES DE ADOLESCENTES Y/O EQUIVALENTES - GRADO 4.	Formato